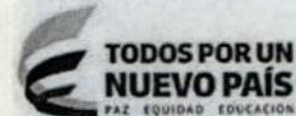




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500283531**



20185500283531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COFACARGA S A EN LIQUIDACION
CR 31 NO. 9-02
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10209 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10209 DE 02 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800098899 - 7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra COFACARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800098899 -7.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800098899 -7.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT 800098899 - 7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800098899 -7.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT 800098899 - 7**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

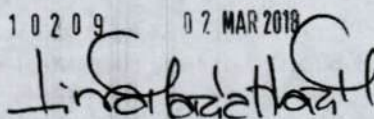
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COFACARGA S A EN LIQUIDACION, NIT 800098899 - 7**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COFACARGA S A EN LIQUIDACION NIT. 800098899 - 7**, con domicilio ubicado en la **CR 31 NO. 9-02** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10209 02 MAR 2018


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2012

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COFACARGA S A EN LIQUIDACION

N.I.T. : 800098899-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00412618 DEL 13 DE JUNIO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 8,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 31 NO. 9-02

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 31 NO. 9-02



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E. P. NO. 3.400 NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL 6 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 1.990, BAJO EL NO. 296939 -- DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA. COFACARGA LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA LTDA, POR EL DE: COFACARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 46 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 866399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COFACARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1877 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01675475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002151	1999/08/13	NOTARIA 49	1999/08/19	00692630
0002791	1999/10/08	NOTARIA 49	1999/10/15	00700348
0002415	2000/09/21	NOTARIA 49	2000/09/27	00746502
0000237	2001/02/03	NOTARIA 49	2001/03/30	00771024
0002503	2001/10/24	NOTARIA 49	2001/10/29	00800236
0000046	2003/01/16	NOTARIA 49	2003/02/13	00866399
0000027	2004/01/09	NOTARIA 33	2004/01/20	00915907

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : 1) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA POR CARRETERA, EN RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERNACIONAL ESPECIALMENTE EN EL AREA DE LOS PAISES DE LA SUBREGION ANDINA, EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, O QUE, SIENDO DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, LOS TENGA LA SOCIEDAD CON CONTRATO DE AFILIACION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO PERMITIDO POR LA LEY, EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 2) LA PRESTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL SISTEMA MULTIMODAL TANTO DE LA SUBREGION ANDINA COMO EN LOS DEMAS PAISES, EN CALIDAD DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL PUDIENDO EJECUTAR SUBCONTRATOS Y CONVENIOS CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE EXISTENTES. LA SOCIEDAD PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LIMITAR EL DOMINIO, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LEGITIMO, TENER O POSEER

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TOMAR O DAR DINERO U OTROS EFECTOS EN PRESTAMO, DEPOSITO O COMODATO, NEGOCIABLES, PARTICIPAR EN COMPAÑIAS E (SIC) CUALQUIER NATURALEZA CON EL CARACTER DE ACCIONISTAS O TITULAR DE DERECHOS SOCIALES, REPRESENTAR AGENCIAS O A OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS O ADQUIRIRLAS TOTAL O PARCIALMENTE, CELEBRAR CONTRATOS LABORALES CONVENCIONES Y ESTABLECER REGLAMENTOS DE TRABAJO Y EN GENERAL, EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES Y TODA SUERTE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5224 (MANIPULACION DE CARGA)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ABELLA DIAZ CESAR AUGUSTO	POR VERIFICAR
SEGUNDO RENGLON	
BELTRAN ORTIZ DARIO ARTURO	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
CUARTO RENGLON	
OSORIO RODRIGUEZ DIANA XIMENA	C.C. 000000063516191
QUINTO RENGLON	
CRUZ POVEDA JUAN MANUEL	C.C. 000000019458165

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERRERA SIERRA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079783443
SEGUNDO RENGLON	
AGUIRRE WILIMAR EDUARDO	C.C. 000000016772001
TERCER RENGLON	



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Clasuras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MARULANDA BARRIENTOS FABIAN ONESIMO	C.C. 000000070094084
CUARTO RENGLO	
SIN ACEPTACION	*****
QUINTO RENGLO	
SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
REYES CARDENAS OSCAR	C.C. 000000079544091
LIQUIDADOR SUPLENTE	
PIÑEROS TEQUIA JAIME ENRIQUE	C.C. 000000019492197

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 10 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2008, BAJO EL NO. 01798048 DEL LIBRO IX, PIÑEROS TEQUIA JAIME ENRIQUE RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADOR SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623574 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PIRAJAN BERNAL MARTHA PATRICIA	C.C. 000000051782092
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005837 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AGUDELO OSORIO CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079791390

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA

MATRICULA NO : 00419377 DE 15 DE AGOSTO DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

DIRECCION : CR 31 NO. 9-14

TELEFONO : 2014447

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : COFACARGA.COMERCIAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3070 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89542 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-1260 DE JOSE ARTURO NIÑO DIAZ CONTRA COFACARGA SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0412 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 03 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 91334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05- 1428 DE JOSE ADONAI BONILLA CONTRA COFACARGA SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1101 DEL 09 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 92754 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2006 - 0235 ACTIVACHEQUE S. A. CONTRA COFACARGA S. A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3487 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 95334 DEL LIBRO VIII, CONFIRMADO MEDIANTE OFICIO DEL 12 FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO. 96012 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLIVAR), COMUNICO QUE EN EL PROCESO PENAL NO.00170-06 ADELANTADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPUSO CONTRA RAUL HERNAN GUZMAN VALDEZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081481 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139971 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0083-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$10,740,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081461 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139973 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0081-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081471 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139974 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0082-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081451 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139976 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0080-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$2,656,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081441 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139977 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0079-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$22,890,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081421 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139979 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0076-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$15,036,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081411 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139980 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0075-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$11,445,000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081401 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139981 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0074-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$54,162,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20143100081391 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00139982 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (GRUPO COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA CONTRA COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA S.A, QUE MEDIANTE AUTO NO. 031-0077-2014 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$26,260,000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1044 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 1 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00143917 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 0192-08 DE OSVALDO HERAZO HENRIQUEZ, CONTRA RAÚL HERNÁN GÚZMAN VALDES, LUIS ALFREDO GÓMEZ PINZÓN Y COFACARGA S.A. EN LIQUIDACION SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS



RUEB

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

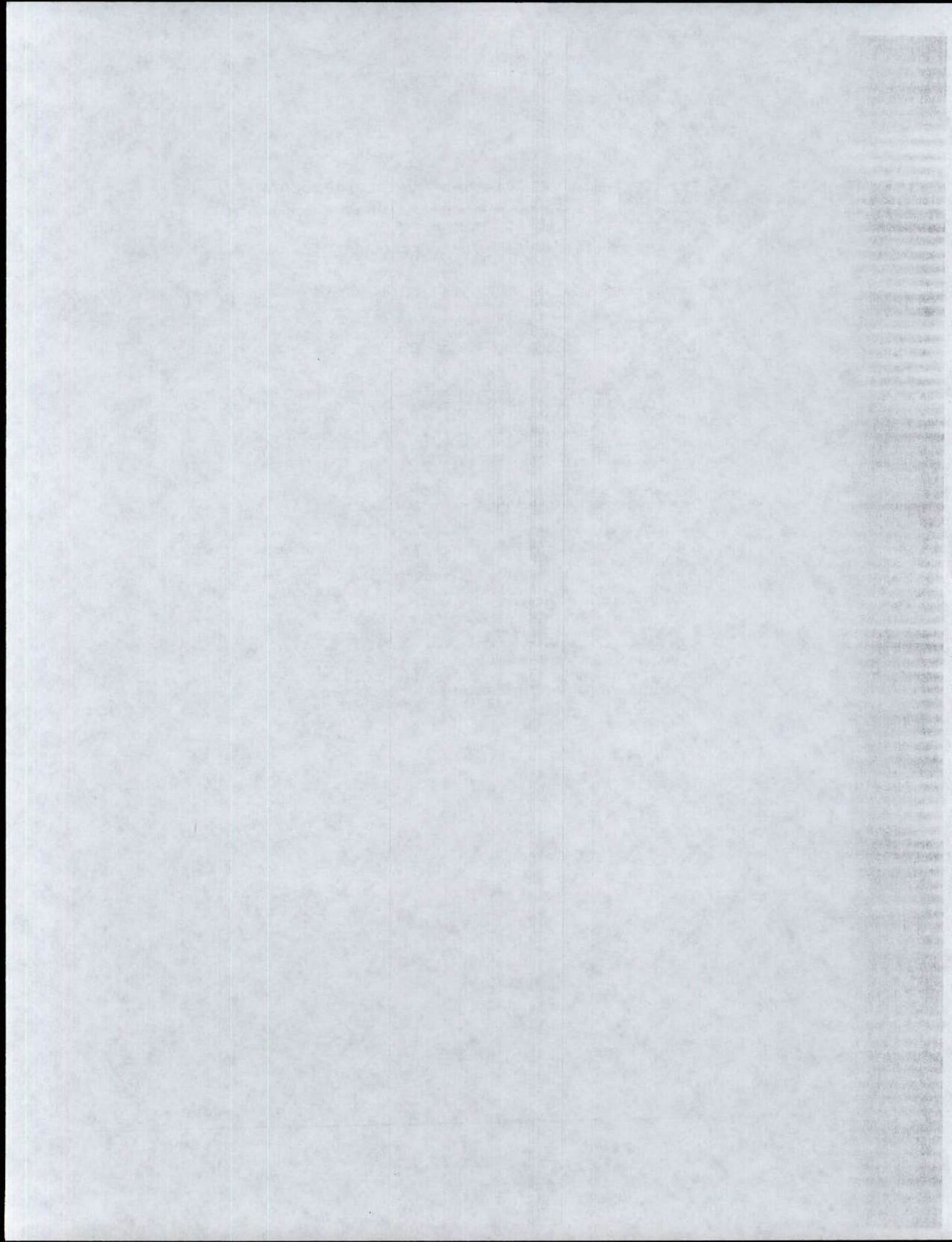
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



19/2/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	---

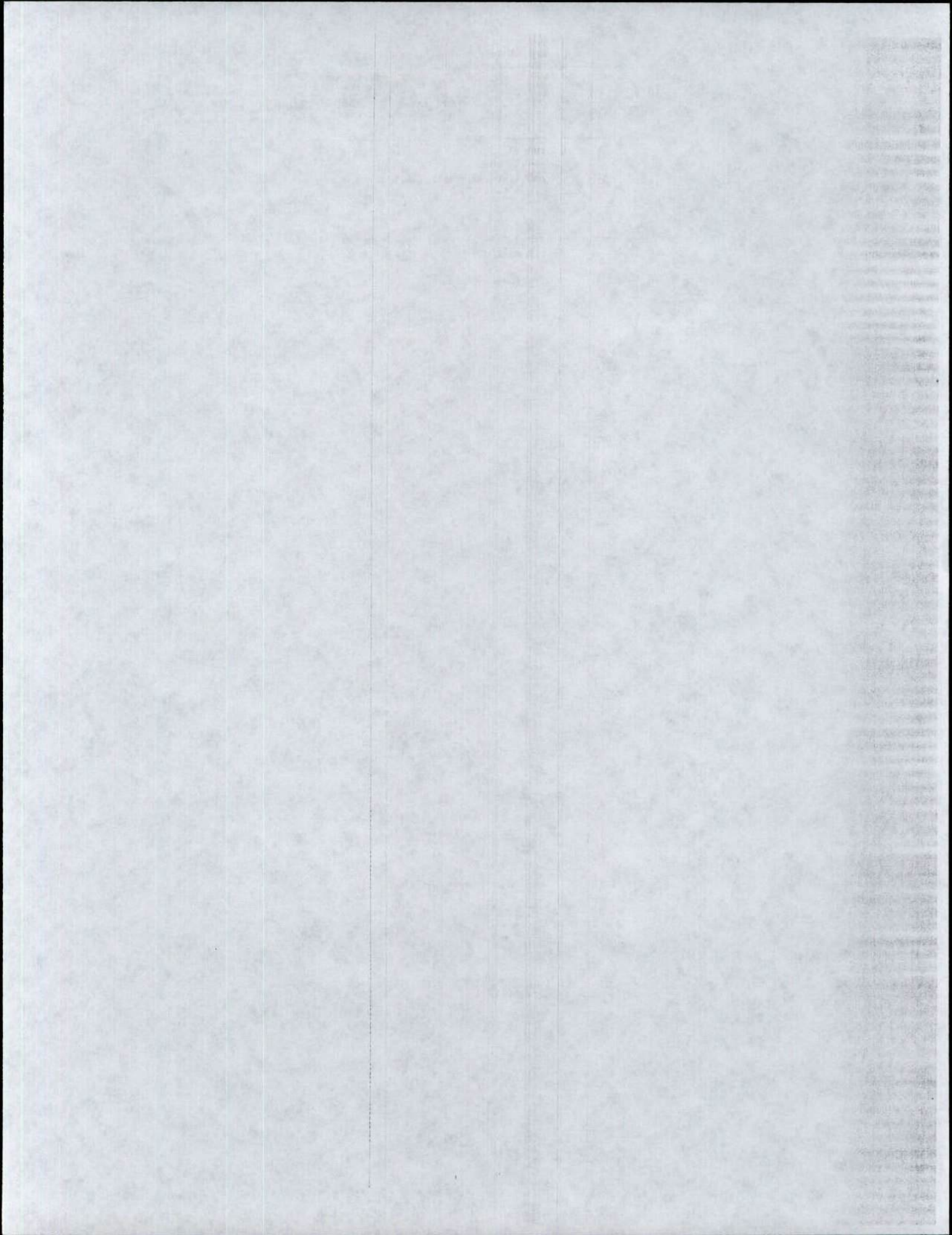
DATOS EMPRESA

NI EMPRESA	8000588997
NOMBRE Y SIGLA	COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LTDA. - COFACARGA LTDA.
CUFACAJAMENTO Y MENSURADO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 32 No. 8-13
TELÉFONO	2010698
PAÍS Y CORREO ELECTRÓNICO	-
CONTACTANTE SEGUN	GLORIA ESPERANZACARDENASMORENO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NO. DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5087	23/11/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H
De Cancelada			
Habilitada			





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500228771



Bogotá, 02/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COFACARGA S A EN LIQUIDACION ✓
CR 31 NO. 9-02 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10209 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
D.G. 25 G 85 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN922967926CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COFACARCA S A EN LIQUIDACION

Dirección: CR 31 NO. 9-02

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

21/03/2018 15:10:36

Mín. Transporte Lic de carga 000200

del 20/05/2011

COPIA RECIBIDA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

42	Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	Desconocido	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
2	Refusado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
3	Cerrado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
4	Fallido	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
5	Fuer																																																																																																				